

DECRETO LEY NUMERO 23-83

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto "Programa de Educación Extracolegial" constituye una modalidad educativa nueva, destinada a ofrecer oportunidades de educación en forma organizada a la población que no es atendida por los sistemas educativos tradicionales, con el objeto de mejorar su producción y elevar su nivel de vida;

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto "Programa de Educación Extracolegial", está orientado a mejorar y ampliar a escala nacional, la integración y coordinación de todos los esfuerzos que en este sentido realizan varias Instituciones Estatales y particulares dirigidas a la población rural de escasos recursos;

CONSIDERANDO:

Que para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Educación Extracolegial, se suscribió Ad referendum con fecha 31 de agosto de 1982, entre la República de Guatemala y la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID—, el Contrato de Préstamo número 520-V-035, por la suma de US\$ 3.000.000,00, y el Convenio de Donación número 520-0281 por la cantidad de US\$ 860.000,00;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, se pronunciaron en sentido favorable a la contratación del empréstito indicado en los considerandos que anteceden, tomando en cuenta las condiciones favorables en que fue obtenido, razones por las cuales es procedente decretar la aprobación del respectivo empréstito, y la aceptación del Convenio de Donación no Reembolsable celebrado con la AID,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 49 y 26 inciso 3) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto-Ley número 36-82,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Contrato de Préstamo N° 520-V-035, suscrito entre la República de Guatemala y la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID—, bajo las siguientes condiciones básicas:

Monto: Hasta por la suma de tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000,00).

Tasa de Interés: Dos por ciento (2%) anual durante los diez (10) primeros años y tres por ciento (3%) anual para los restantes quince (15) años, sobre saldos deudores.

Plazo: Veinticinco (25) años, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

Amortizaciones: Treinta y una (31) cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 2º—Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos derivados del préstamo de referencia se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada Ejercicio Fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 3º—Los fondos provenientes de este préstamo los utilizará el Ministerio de Educación Pública, a través de la Secretaría de Educación Extracolegial que actuará como Unidad Ejecutora, exclusivamente para financiar parcialmente los bienes y servicios que conforman el Proyecto "Educación Extracolegial".

Artículo 4º—Aceptar el Convenio de Donación no Reembolsable otorgado por la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID—, por la suma de Ochocientos Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 860.000,00), cuyo uso será exclusivamente para coadyuvar en el financiamiento del Proyecto "Educación Extracolegial".

Artículo 5º—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Publiquese y cúmplase.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

DECRETO LEY NUMERO 24-83

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el gobierno corporativo municipal, ha quedado en suspenso en virtud del contenido del Artículo 96 del Estatuto Fundamental de Gobierno, y las atribuciones encomendadas a sus funcionarios han sido asumidas por los Alcaldes y Vicealcaldes nombrados por el Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que existen disposiciones legales y reglamentarias que autorizan la participación de los Concejales, Síndicos Municipales y del propio Concejo Municipal, en actuaciones administrativas, por lo que debe aclararse que dichas atribuciones les corresponden desempeñarlas a los funcionarios a que se refiere el Considerando anterior, para cuyo propósito es procedente emitir en tal sentido la respectiva disposición legal,

POR TANTO,

En observancia del contenido del Artículo 96, y en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 49, ambos del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto-Ley número 36-82,

DECRETA:

Artículo 1º—En toda disposición legal o reglamentaria en que se mencione o haga referencia a las actuaciones del Concejo Municipal, Concejales o Síndicos Municipales, debe entenderse que se refiere al Alcalde o al Vicealcalde cuando sustituya a éste.

Artículo 2º—El presente Decreto-Ley entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la Ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Publiquese y cúmplase.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.

El Ministro de Gobernación,
RICARDO MENDEZ-RUIZ ROSMOSER.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Facúltase al Ministro de Finanzas y al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en representación del Gobierno comparezcan ante el Escribano de Gobierno a otorgar la Escritura Pública, por la cual se recapitaliza el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANDESA, por la cantidad que se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO N° 76-83

Palacio Nacional, Guatemala, 24 de febrero de 1983.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala, con fecha 15 de enero de 1976, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— el Contrato de Préstamo N° 460/SF-GU, por el monto de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América US\$ 15 000 000,00, destinados a un Programa de Crédito a Cooperativas, Pequeños y Medianos Agricultores, el cual comprende: a) Un Subprograma de crédito directo a los agricultores, denominado Subprograma A; y b) Un Subprograma de financiamiento a cooperativas y otras entidades rurales autorizadas por Ley, denominado Subprograma B, habiéndose encomendado la ejecución de dichos Subprogramas, al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola —BANDESA—, cuya institución estableció para el efecto, un fondo en fideicomiso, con recursos provenientes del Préstamo mencionado, más un aporte de contrapartida local por seis millones de quetzales (Q6 000 000,00). Posteriormente, en Contrato Modificatorio N° 2 de fecha 20 de agosto de 1979, suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el BID, se incluyó dentro del Subprograma A, a los ganaderos;

CONSIDERANDO:

Que el punto (4), inciso (i), literal (g) de la cláusula 1, capítulo III del Contrato de Préstamo

BID-460/SF-GU, modificado por el Contrato Modificatorio N° 2, faculta para que dentro de un periodo de vigencia del Fideicomiso y, en todo caso, antes de cinco (5) años de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y de conformidad con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, el Gobierno de la República de Guatemala pueda traspasar como aporte de capital al BANDESA, un monto que no exceda del equivalente de los recursos del Préstamo efectivamente utilizados para crédito directo a los cultores y ganaderos (Subprograma A); y la capitalización de las Federaciones de Cooperativas y Fundaciones de Crédito Agrícola beneficiarias del Subprograma B, un monto que no exceda del equivalente de los recursos del Préstamo que se hayan destinado efectivamente a financiar dicho Subprograma;

CONSIDERANDO:

Que el 19 de noviembre de 1981, se cumplió cinco (5) años de haberse iniciado la vigencia del Contrato de Préstamo identificado en el ordenando anterior, es decir, el plazo mínimo para realizar la operación de traslado de Fondos Fideicomiso al Capital del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola —BANDESA—, en su calidad de fiduciario;

CONSIDERANDO:

Que BANDESA ha solicitado al Ministerio de Finanzas Públicas, se le recapitalice en la cantidad que se determine haya sido efectivamente invertida en créditos dentro del Subprograma con recursos provenientes del Préstamo BID-460/SF-GU, la cual según información contable dicha Institución asciende a trece millones de quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos quetzales con sesenta y dos centavos (Q13 979 682,62), conformada por Cartera Vendedora y Vencida; y en vista de que conforme a los datos efectuados se ha establecido que es conveniente acceder a la mencionada gestión, es necesario dictar en ese sentido la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 49 del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto Ley número 36-82, y con base en la Norma Presupuestaria número XXXII contenida en el Artículo 3º del Decreto número 46-81 del Congreso de la República e inciso 1º, Artículo 70 del Decreto Presidencial número 552,

ACUERDA:

Artículo 1º—Facultar al Ministro de Finanzas y al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en representación del Gobierno de la República comparezcan ante el Escribano de Gobierno a otorgar la correspondiente Escritura Pública, por medio de la cual se recapitalice al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola —BANDESA—, en la cantidad de trece millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos quetzales con sesenta y dos centavos (Q13 979 682,62), los cuales deberán ser financiados de los recursos del Fideicomiso con fondos del Préstamo BID-460/SF-GU.

Artículo 2º—La Escritura Pública que se otorgue, modificará en lo pertinente a la Ley N° 729 de fecha 2 de noviembre de 1976, los correspondientes ampliaciones contenidas en los instrumentos públicos números 78 y 1238 de los días 18 de febrero de 1980 y 30 de diciembre de 1981, autorizados por el Escribano de Gobierno. En consecuencia, el Contrato de Fideicomiso que se suscribió con base en el presente Acuerdo, deberá contener, además del traslado de fondos que se incorporados al capital de BANDESA, los demás aspectos, entre otros: Normas, reglas y montos relacionados con los recursos que continuarán en Fideicomiso.

Artículo 3º—Los fondos que se trasladarán a capitalizar a BANDESA, a que se refiere el Acuerdo, deberán destinarse a las mismas actividades crediticias a los pequeños y medianos cultores y ganaderos, de conformidad con la filosofía del programa financiado con los recursos provenientes del Préstamo BID-460/SF-GU.

Artículo 4º—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente, debiéndose publicar en el Diario Oficial.

Comuníquese.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT.

El Viceministro de Finanzas,
ARMANDO BOESCHE RIZO.

El Viceministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación,
RODOLFO ESTRADA HUERTA.

343293-11